



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 1 de 11
Fecha: 06/11/2015

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la persona jurídica de La Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC-862-2018 con radicado 2018IE2114, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, detectados por esa Subdirección en virtud del procedimiento practicado a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
3. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;

Página 1 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 2 de 11
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

4. Qué de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *“La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la “incorporación” de éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación.”*
5. Qué de acuerdo con el marco de competencias del IDPAC, en virtud de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la actuación administrativa se circunscribe a los aspectos de naturaleza comunal, sin que sea procedente intervenir en cuestiones de carácter civil como son las controversias por pérdidas o daños a vehículos en parqueaderos.
6. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2018IE2114 y los demás dispuestos en el expediente OJ-3609 de la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra de la persona jurídica y contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020, considerando tanto el desarrollo mismo de las acciones de inspección, vigilancia y control, los hallazgos, los documentos soportes así como el acápite de conclusiones del informe de la Subdirección de Asuntos Comunales así:
 - 6.1 **Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., con Personería Jurídica No. 4464 de fecha 31 de diciembre de 1981 Emitida por el Ministerio de Gobierno, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el Código 8037:**

Cargo 1: La Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, presuntamente no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no se tiene control de los gastos, no realizó la rendición de informe general ante la asamblea, no se ejecutó un plan de trabajo para el periodo que correspondía evidenciando que no realizó presupuesto de ingresos, de gastos e inversiones

Página 2 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 3 de 11
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

conforme a aprobación pues no hubo aprobación por parte de la asamblea y con este accionar quebranta los Objetivos plasmados en el artículo 6 literales c) y e), y de igual las actividades o funciones descritas en el artículo 23 literales d), f), g), s), t) y u) de los Estatutos, en concordancia con artículo 56 (que abarca el tema del presupuesto) de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de culpa, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: La Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, no dio cumplimiento a las reuniones de la asamblea general de afiliados con lo impide que exista validez de las reuniones y validez de las decisiones; y como consecuencia impide una correcta administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, lo que presuntamente quebranta lo que se encuentra plasmados en los artículos 19 y 17 de los Estatutos, en concordancia con artículo 29 de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de culpa, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.2 **Contra el ciudadano HELIODORO BELTRAN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.140.604, quien funge como presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo de julio de 2016 - abril de 2018:**

Cargo 1: Presuntamente el presidente durante el periodo de julio de 2016 - abril de 2018, ejerció funciones que no le correspondían y según los estatutos eran del resorte de las funciones del tesorero de la Junta de Acción Comunal, lo anterior se debe a que se evidenció una intervención continua para impedir el ejercicio de las funciones del cargo de tesorero y por otro lado se constata una presunta administración de recursos de la JAC por parte de este dignatario dentro del IVC realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, con base en lo anterior existiría una infracción al artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que establece los deberes de los afiliados, especialmente el literal b) el cual determina la observancia en relación con conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, así como:

Página 3 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 4 de 11
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

las disposiciones legales que regulan la materia, de igual forma se estaría vulnerando el literal g) del artículo 18 de la citada Ley respecto del tema de las competencias que se estipulan en el artículo 51 (funciones del tesorero).

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, por cuanto se trata de una usurpación de funciones con pleno conocimiento de que las mismas no eran del resorte de las funciones propias del cargo de presidente, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: No rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizada por el IDPAC en la fecha 13 de octubre de 2017 ordenada por Auto No.36 del día 25 de septiembre de 2017, con lo cual se impidió el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría desobedeciendo del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 3: Por presuntamente no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para el cargo de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector, violando el artículo 49 en los numerales 2), 4), 5), 6), 8), 9) y 11), esto en concordancia con los artículos 19 en sus literales a), c), d) y e), 20 en sus literales i) y j) y 28 de la Ley 743 de 2002 que exige a los organismos de primer y segundo grado convocar como mínimo en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, la anterior situación no permite entre otras: que la asamblea general como máxima autoridad del organismo de acción comunal conozca el estado de la JAC, impide la toma de decisiones en aspectos que le competen a este órgano fundamental (artículo 38 de la Ley 743 de 2002) y finalmente ataca el derecho de los afiliados pues no actuar en ella desconoce voz y voto de los miembros de la Junta (artículo 37 de la Ley 743 de 2002).

Página 4 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 5 de 11
Fecha: 06/11/2015

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 4: Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002 el cual estipula *"Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia"*.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo porque no existe justificación alguna para las acciones u omisiones que presuntamente fueron voluntarias. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.3 **Contra la ciudadana MAGALIS DOLORES REMON TRUYOTH, identificada con la cédula de ciudadanía 39.034.040, quien funge como vicepresidenta de La Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:**

Cargo único: Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002 el cual estipula *"Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia"*.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo porque no existe justificación alguna para las acciones u omisiones que presuntamente fueron voluntarias. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Página 5 de 11



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 6 de 11
Fecha: 06/11/2015

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

6.4 Contra la ciudadana EDILMA TORRES DE HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.686.875, quien funge como tesorera de La Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

Cargo 1: No rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizada por el IDPAC en la fecha 13 de octubre de 2017 ordenada por Auto No.36 del día 25 de septiembre de 2017, con lo cual se impidió el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría desobedeciendo del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: Por presuntamente no cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el tesorero en el artículo 51 de los Estatutos de la JAC y de la misma manera existiría una infracción a los artículos 24 literal b) (determina la observancia en relación con conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, así como las disposiciones legales que regulan la materia) y 18 literal g) (respecto del tema de las competencias) de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de culpa, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 7 de 11
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

6.5 Contra el ciudadano ERNESTO SANCHEZ CARLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 79.266.177, quien funge como secretario de La Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

Cargo 1: No rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizada por el IDPAC en la fecha 13 de octubre de 2017 ordenada por Auto No.36 del día 25 de septiembre de 2017, con lo cual se impidió el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría desobedeciendo del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: Por presuntamente no cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de secretaria en el artículo 52 de los Estatutos de la JAC y de la misma manera existiría una infracción a los artículos 24 literal b) (determina la observancia en relación con conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, así como las disposiciones legales que regulan la materia) y 18 literal g) (respecto del tema de las competencias) de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de culpa, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.6 Contra el ciudadano JAIME RAMIREZ MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.039, quien funge como fiscal de La Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

Página 7 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 8 de 11
Fecha: 06/11/2015

AUTØ N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

Cargo 1: No rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizada por el IDPAC en la fecha 13 de octubre de 2017 ordenada por AUTONo.36 del día 25 de septiembre de 2017, con lo cual se impidió el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría desobedeciendo del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: Por presuntamente no cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de fiscal en el artículo 56 de los Estatutos de la JAC y de la misma manera existiría una infracción a los artículos 24 literal b) (determina la observancia en relación con conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, así como las disposiciones legales que regulan la materia) y 18 literal g) (respecto del tema de las competencias) de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron para desconocer sus obligaciones lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 3: Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002 el cual estipula *"Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia"*.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo porque no existe justificación alguna para las acciones u omisiones que presuntamente fueron voluntarias. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley

Página 8 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 9 de 11
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

- 6.7 **Contra el ciudadano JUAN RICARDO OSORIO DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía 79.313.738, quien funge como Conciliador 1; y contra las ciudadanas JOHANNA STELLA MURCIA ARCHILA, identificado con la cédula de 52.840.313, quien funge como Conciliador 2 y YENNY PAOLA SILVA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía 53.031.229, quien funge como Conciliadora 3 de La Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:**

Cargo único: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación en los artículos 81 y 84 de los Estatutos de la JAC y de la misma manera existiría una infracción a los artículos 24 literal b) (determina la observancia en relación con conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, así como las disposiciones legales que regulan la materia) y 19 literal i) (Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia) de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron para desconocer sus obligaciones lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3609, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ROMA IV SEGUNDO SECTOR DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY, de la ciudad DE BOGOTÁ, D.C., con personería jurídica No. 4464 de fecha 31 de diciembre de 1981 emitida por MINISTERIO DE GOBIERNO, registrada ante el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL con el código 8037; contra los siguientes dignatarios (as) a la misma:

Página 9 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 10 de 11
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

HELIODORO BELTRAN REYES , identificado con la cédula de ciudadanía 19.140.604, quien funge como Presidente; MAGALIS DOLORES REMON TRUYOTH, identificada con la cédula de ciudadanía 39.034.040, quien funge como vicepresidenta; EDILMA TORRES DE HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.686.875, quien funge como tesorera; ERNESTO SANCHEZ CARLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 79.266.177, quien funge como secretario; JAIME RAMIREZ MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.039, quien funge como fiscal; JUAN RICARDO OSORIO DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía 79.313.738, quien funge como Conciliador 1, JOHANNA STELLA MURCIA ARCHILA, identificado con la cédula de 52.840.313, quien funge como Conciliador 2 y YENNY PAOLA SILVA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía 53.031.229, quien funge como Conciliadora 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3609.
- b) Escuchar en diligencia de versión libre en las instalaciones del IDPAC sede B dirección Av. Calle 22# 68 C -51 el día martes 30 de octubre de 2018 a los (as) ciudadanos (as): HELIODORO BELTRAN REYES , identificado con la cédula de ciudadanía 19.140.604, quien funge como presidente a las 8:00 a.m.; MAGALIS DOLORES REMON TRUYOTH, identificada con la cédula de ciudadanía 39.034.040, quien funge como vicepresidenta a las 8:30 a.m.; EDILMA TORRES DE HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.686.875, quien funge como tesorera a las 9:00 a.m.; ERNESTO SANCHEZ CARLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 79.266.177, quien funge como secretario a las 9:30 a.m.; JAIME RAMIREZ MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.039, quien funge como fiscal a las 10:00 a.m.; JUAN RICARDO OSORIO DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía 79.313.738, quien funge como Conciliador 1 a las 10:30 a.m.; JOHANNA STELLA MURCIA ARCHILA, identificado con la cédula de 52.840.313, quien funge como Conciliador 2 a las 11:00 a.m. y YENNY PAOLA SILVA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía 53.031.229, quien funge como Conciliadora 3 a las 11:30 a.m., con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de investigación.
- c) Escuchar en declaración juramentada a: LUZ ESTHER CIPRIAN CARROZA, identificada con la cédula de ciudadanía 51.867.785, quien funge como Delegado Asociación 1, NICOLBERTO BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía 4.566.155, quien funge como Delegado Asociación 2 y ROMMEL MILTON ACOSTA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 52.033.229, quien funge como Delegado Asociación 3.
- d) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

Página 10 de 11



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 11 de 11
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 046 11 SEP 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Roma IV Segundo Sector identificada con Código 8037 de la Localidad 8, Kennedy.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Así mismo es preciso tener en cuenta que la defensa de la persona jurídica corresponde al representante legal de la organización.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El periodo para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día

11 SEP 2018

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ

Director General (E)

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

OJ:
Proyectó:
Revisó:

3609
Andrés Felipe Díaz Forero
Camilo Alejandro Posada López
Jefe Oficina Asesora Jurídica